

CONSTANCIA SECRETARIAL: El Cerrito Valle, 21 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular el cual correspondió por reparto el día 4 de septiembre de 2020, para estudiar su admisión.

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CERRITO - VALLE**

El Cerrito Valle, 21 de septiembre de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 377

REFERENCIA	:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	:	FINANCIERA PROGRESA
DEMANDADO	:	MARIA XIMENA CABAL GUTIERREZ
RADICACIÓN	:	762484089002202000313-00

Examinada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por **FINANCIERA PROGRESA** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra **MARIA XIMENA CABAL GUTIERREZ**, encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y 90 del C.G.P., y el título valor aportado (pagaré) presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 430 del C.G.P. por lo cual el Juzgado

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FINANCIERA PROGRESA** y a cargo de los demandados **MARIA XIMENA CABAL GUTIERREZ**, para que según lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

a.-) POR LA SUMA DE \$ 14.696.406 por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré número 181197827 exigible el día 1 de agosto de 2020.

b.-) Por los intereses moratorios liquidados desde el 2 de agosto de 2020 hasta verificar el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a los demandados, en la forma prevista en los arts. 291, 292 y 293 del C.G.P.

4. RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la doctora JESSICA AREIZA PARRA identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1152691390 portador de la tarjeta profesional Nro. 279348 del C.S.J.

5. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de las cuentas bancarias a nombre de MARIA XIMENA CABAL GUTIERREZ identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66660572, en las entidades bancarias relacionadas en el acápite de medidas cautelares.

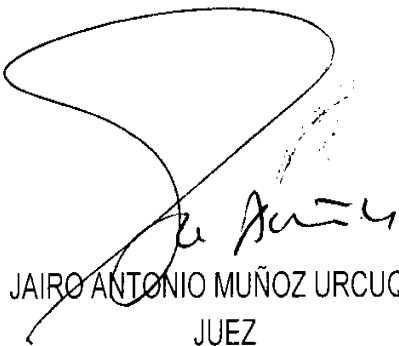
6. **DENEGAR** la petición del numeral 1 del acápite de las medidas cautelares de conformidad con lo determinado en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

7. **LIBRAR** el oficio respectivo a las entidades bancarias a efectos de que proceda a efectuar los descuentos respectivos en la proporción indicada y sean depositados en la cuenta de depósitos judiciales número 762482042002 que posee el despacho en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la parte demandante.

8. Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán comunicarse al teléfono 2570223-3117070844 o al correo electrónico j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del medio día y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAIRO ANTONIO MUÑOZ URQUQUI
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE EL CERRITO
VALLE
En Estado No. 29 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 22/09/2020

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE DEL CAUCA

El Cerrito, 21 de septiembre de 2020

Oficio Nro. 453

BANCOS:

REF: INSCRIPCIÓN DE EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA DE CUENTAS BANCARIAS

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FINANCIERA PROGRESA
DEMANDADO : MARIA XIMENA CABAL GUTIERREZ
RADICACIÓN : 762484089002202000313-00
Cuenta del Juzgado: 762482042002

Cordial saludo.

Comendidamente me permito transcribirle lo pertinente del auto interlocutorio No. 377 de la fecha para lo de su cargo “**DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de las cuentas bancarias a nombre de MARIA XIMENA CABAL GUTIERREZ identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66660572, en las entidades bancarias relacionadas en el acápite de medidas cautelares. **DENEGAR** la petición del numeral 1 del acápite de las medidas cautelares de conformidad con lo determinado en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P. **LIBRAR** el oficio respectivo a las entidades bancarias a efectos de que proceda a efectuar los descuentos respectivos en la proporción indicada y sean depositados en la cuenta de depósitos judiciales número 762482042002 que posee el despacho en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la parte demandante.”

El embargo va hasta cinco millones de pesos \$28.000.000

Por lo anterior amablemente le solicito obrar de conformidad.

Atentamente,

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaria